

la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las empresas Consorcio de Transportes Sanitarios, Malagueña de Asistencia, Asistencia Costa del Sol, Transporte de Pacientes Críticos, S.L., y Rusadir Traslado Sanitario, S.L., prestan un servicio esencial para la comunidad, en cuanto este afecta a servicios sanitarios, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de las empresas Consorcio de Transportes Sanitarios, Malagueña de Asistencia, Asistencia Costa del Sol, Transporte de Pacientes Críticos, S.L., y Rusadir Traslado Sanitario, S.L., el día 5 de enero de 2005 desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 2004

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

Urgencias: 100% de las ambulancias.
Servicios programados: 50% de las ambulancias.
Diálisis: 100% de las ambulancias.

RESOLUCION de 20 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, de concesión de subvenciones para Programas de Atención Temprana a menores con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlo convocadas por Orden que se cita.

La Orden de 29 de marzo de 2004 (BOJA número 70, de 12 de abril), convocó y estableció las bases para la concesión de subvenciones para Programas de Atención Temprana a menores con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlo.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido delegadas por la Orden de 2 de julio de 2002 (BOJA número 82, de 13 de julio), y de conformidad con el artículo 9 de la citada Orden de 29 de marzo de 2004,

RESUELVO

Primero. Conceder a las entidades que se relacionan en el Anexo de esta Resolución subvenciones al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2004.

Segundo. Las cantidades correspondientes a las subvenciones concedidas se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 0.1.17.00.01.00.46101.41D.2 y 0.1.17.00.01.00.48101.41D.0.

Tercero. La concesión de las subvenciones estará sujeta al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Orden de 29 de marzo de 2004, y en los artículos 85 bis y 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. El abono de la subvención se efectuará de una sola vez por su importe total, sin justificación previa, por ser este tipo de subvenciones una de las previstas en el artículo 20.9.a) de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.

Quinto. La justificación del destino de las subvenciones se realizará en el plazo de cuatro meses contados a partir de la materialización del pago. El beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

La justificación se llevará a cabo mediante la aportación de la relación numerada de facturas, acompañadas de facturas originales relativas al gasto total de la actividad acorde con las partidas detalladas en el presupuesto de gastos presentado, a efectos de su diligenciación y posterior compulsión. Las facturas contendrán:

- Datos de identificación del expedidor (número, serie, nombre y apellidos, CIF, domicilio, y/o si se trata de personas físicas que no desarrollen actividades profesionales o empresariales, nombre, apellidos y DNI).
- Datos de identificación de la entidad perceptora de la subvención.
- Descripción clara de la prestación del servicio.
- Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.
- Lugar y fecha de emisión.

Sexto. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 11 de la Orden de 29 de marzo de 2004 los beneficiarios de las subvenciones deberán notificar a la Dirección General de Salud Pública y Participación toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, que podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 de la citada Orden los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar del órgano concedente la modificación de la resolución de concesión sin que, en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y, en todo caso, con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

Octavo. De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 12 de la Orden de 29 de marzo de 2004, no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad por las Administraciones y con cargo al mismo programa presupuestario.

Noveno. Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14 de la Orden de 29 de marzo de 2004.

Igualmente y de acuerdo con lo establecido en el apartado 1, letra i) del artículo 11 de la Orden 29 de marzo de 2004, los beneficiarios de las subvenciones están obligados a hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o, en caso de no optarse por lo anterior, ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a partir de dicha publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que se puedan simultanear ambos recursos.

Sevilla, 20 de diciembre de 2004.- La Directora General, Josefa Ruiz Fernández.

PROPUESTA SUBVENCION ATENCIÓN TEMPRANA

ENTIDADES PUBLICAS

Dirección Gral Salud Pública

NIF	Nombre de asociación	Provincia	Programa	Importe Programa	Cuantía subvencionada	Porcentaje subvencionado
P1100400I	AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS	CADIZ	ATENCIÓN TEMPRANA	187.358,77 €	39.980,31 €	21,34 %
P1103500C	AYUNTAMIENTO DE TARIFA	CADIZ	ATENCIÓN TEMPRANA	20.500,00 €	4.042,59 €	19,72 %

NIF	Nombre de asociación	Provincia	Programa	Importe Programa	Cuantía subvencionada	Porcentaje subvencionado
P140038D	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	CORDOBA	ATENCIÓN TEMPRANA	85.000,00 €	32.672,10 €	38,44 %
P1404200F	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	CORDOBA	ATENCIÓN TEMPRANA	31.790,08 €	25.117,09 €	79,00 %
P1405400A	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	CORDOBA	ATENCIÓN TEMPRANA	55.527,48 €	4.572,77 €	8,23 %
P1405500H	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA	CORDOBA	ATENCIÓN TEMPRANA	56.155,02 €	22.333,66 €	39,77 %

ATENCIÓN TEMPRANA

ENTIDADES PUBLICAS

Dirección Gral Salud Pública

NIF	Nombre de asociación	Provincia	Programa	Importe Programa	Cuantía subvencionada	Porcentaje subvencionado
P1812300J	AYUNTAMIENTO DE LOJA	GRANADA	ATENCIÓN TEMPRANA	18.224,08 €	18.224,08 €	100 %

NIF	Nombre de asociación	Provincia	Programa	Importe Programa	Cuantía subvencionada	Porcentaje subvencionado
P2102100A	AYUNTAMIENTO DE CARTAYA	HUELVA	ATENCIÓN TEMPRANA	13.254,40 €	13.254,40 €	100 %

NIF	Nombre de asociación	Provincia	Programa	Importe Programa	Cuantía subvencionada	Porcentaje subvencionado
G23030943	PATRONATO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE UBEDA	JAEN	ATENCION TEMPRANA	76.778,57 €	28.165,60 €	36,68%
G23032758	PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	JAEN	ATENCION TEMPRANA	35.932,80 €	9.278,08 €	25,82%
P2300900D	AYUNTAMIENTO DE BAEZA	JAEN	ATENCION TEMPRANA	23.278,84 €	12.326,59 €	52,95%
P2302400C	AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA	JAEN	ATENCION TEMPRANA	30.984,71 €	11.199,97 €	36,15%

NIF	Nombre de asociación	Provincia	Programa	Importe Programa	Cuantía subvencionada	Porcentaje subvencionado
P2901500E	AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA	MALAGA	ATENCION TEMPRANA	106.536,29 €	48.444,83 €	45,47%
P2909400J	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VELEZ - MALAGA	MALAGA	ATENCION TEMPRANA	111.227,00 €	62.030,59 €	55,77%
P7900802E	ORGANISMO AUTÓNOMO DE DESARROLLO LOCAL FAHALA	MALAGA	ATENCION TEMPRANA	38.001,88 €	14.049,66 €	36,97%

NIF	Nombre de asociación	Provincia	Programa	Importe Programa	Cuantía subvencionada	Porcentaje subvencionado
P9108101H	PATRONATO MUNICIPAL PRO-DISMINUIDOS DE LA RINCONADA	SEVILLA	ATENCION TEMPRANA	7.194,00 €	4.307,68 €	59,88%

ATENCIÓN TEMPRANA

ENTIDADES PRIVADAS

Dirección Gral Salud Pública

NIF	Nombre de asociación	Provincia	Programa	Importe Programa	Cuantía subvencionada	Porcentaje subvencionado
G04333175	ASPRODISA	ALMERIA	ATENCION TEMPRANA	2.616,00	2.616,00	100%

NIF	Nombre de asociación	Provincia	Programa	Importe Programa	Cuantía subvencionada	Porcentaje subvencionado
G11009636	AFANAS CADIZ	CADIZ	ATENCION TEMPRANA	44.048,64	32.498,64	73,78%
G11017340	AFANAS SAN FERNANDO	CADIZ	ATENCION TEMPRANA	71.807,00	50.569,35	70,42%
G11017415	CENTRO DE ATENCION TEMPRANA - ASANSULL	CADIZ	ATENCION TEMPRANA	49.093,24	46.088,25	93,88%
G11018157	ASOCIACION DE PADRES DE DISMINUIDOS PSIQUICOS DE CADIZ Y SU PROVINCIA - ASPADEMIS	CADIZ	ATENCION TEMPRANA	34.008,00	29.169,81	85,77%
G11020989	ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS AUTISTAS DE CADIZ	CADIZ	ATENCION TEMPRANA	17.070,00	5.119,35	29,99%
G11025095	UPACE SAN FERNANDO	CADIZ	ATENCION TEMPRANA	20.207,61	20.207,61	100%
G11229028	ASOCIACION DE PADRES DEL CENTRO DE ESTIMULACION PRECOZ DE SAN LUCAR DE BARRAMEDA	CADIZ	ATENCION TEMPRANA	205.605,47	86.783,94	42,21%
G11277407	ASOCIACION SINDROME DE DOWN DE CADIZ Y BAHIA "LEJEUNE"	CADIZ	ATENCION TEMPRANA	3.306,33	3.306,33	100%
G11333497	ASOCIACION "SI QUIERES PUEDO" ASIQUIPU	CADIZ	ATENCION TEMPRANA	12.000,00	9.416,39	78,47%
G11487287	ASOCIACION CONILEÑA PARA LA INTEGRACION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD - AHINCO	CADIZ	ATENCION TEMPRANA	9.210,00	4.432,31	48,12%
G11628252	UPACE JEREZ DE LA FRONTERA	CADIZ	ATENCION TEMPRANA	88.615,83	50.033,53	56,46%
G11664562	ASOCIACION DE PADRES DE PERSONAS CON SINDROME DE DOWN - ASPANIDO	CADIZ	ATENCION TEMPRANA	4.251,00	4.112,24	96,74%
G11702024	ASOCIACION CENTRO DOWN - CEDOWN	CADIZ	ATENCION TEMPRANA	15.221,10	13.257,34	87,10%
G11708658	ASPAREI	CADIZ	ATENCION TEMPRANA	11.772,00	8.867,69	75,33%
Q2866001G	CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE CADIZ	CADIZ	ATENCION TEMPRANA	50.096,70	43.619,07	87,07%

NIF	Nombre de asociación	Provincia	Programa	Importe Programa	Cuantía subvencionada	Porcentaje subvencionado
G14023774	ASOC PROV DE PADRES Y PROTEC DISCAP INTELLECTUALES	CORDOBA	ATENCION TEMPRANA	10.791,00 €	9.483,00 €	87,87%
G14024277	ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS	CORDOBA	ATENCION TEMPRANA	33.472,37 €	16.915,37 €	50,54%
G14028658	ASOCIACION CORDOBESA DE PARALISIS CEREBRAL (ACPACYS)	CORDOBA	ATENCION TEMPRANA	18.200,00 €	18.195,69 €	99,98%
G14202238	ASOCIACION SINDROME DE DOWN DE CORDOBA	CORDOBA	ATENCION TEMPRANA	23.682,75 €	23.682,75 €	100,00%
G14418057	APANNEDIS	CORDOBA	ATENCION TEMPRANA	29.975,00 €	27.889,50 €	93,04%
G14426597	ASOCIACION DE PADRES DE AUTISTAS DE CORDOBA "AUTISMO CORDOBA"	CORDOBA	ATENCION TEMPRANA	4.660,81 €	4.386,59 €	94,12%

NIF	Nombre de asociación	Provincia	Programa	Importe Programa	Cuantía subvencionada	Porcentaje subvencionado
G18029496	ASPACE GRANADA	GRANADA	ATENCION TEMPRANA	26.700,63	26.700,63	100%
G18084608	ASPRODES	GRANADA	ATENCION TEMPRANA	18.250,00	18.250,00	100%
G18238790	ASOCIACION SINDROME DE DOWN GRANADA	GRANADA	ATENCION TEMPRANA	39.046,51	39.046,51	100%
G18344978	ASOCIACION ESPERANZA	GRANADA	ATENCION TEMPRANA	2.616,00	2.616,00	100%

NIF	Nombre de asociación	Provincia	Programa	Importe Programa	Cuantía subvencionada	Porcentaje subvencionado
G21017942	ASOCIACION DE PARALITICOS CEREBRALES DE HUELVA - ASPACEHU	HUELVA	ATENCION TEMPRANA	3.654,98	3.654,98	100%
G21129580	ASOCIACION ASPANDLE	HUELVA	ATENCION TEMPRANA	15.369,00	15.086,36	98,16%
G21226329	ASOCIACION ASPANDAYA	HUELVA	ATENCION TEMPRANA	12.000,00	9.782,20	81,52%

NIF	Nombre de asociación	Provincia	Programa	Importe Programa	Cuantía subvencionada	Porcentaje subvencionado
G23269897	ASOCIACION SINDROME DE DOWN "CIUDAD DE JAEN"	JAEN	ATENCION TEMPRANA	28.731,87	28.255,30	98,34%
G23355563	ASPACE JAEN	JAEN	ATENCION TEMPRANA	20.057,00	18.378,59	91,63%
G23427388	ASOCIACION MONTILLA BONO	JAEN	ATENCION TEMPRANA	7.404,47	7.404,47	100%

NIF	Nombre de asociación	Provincia	Programa	Importe Programa	Cuantía subvencionada	Porcentaje subvencionado
G29053725	APRONA	MALAGA	ATENCION TEMPRANA	41.965,00	34.303,96	81,74%
G29061835	ASPANDEM	MALAGA	ATENCION TEMPRANA	49.610,20	44.807,93	90,32%
G29064227	ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO "ASPANSOR"	MALAGA	ATENCION TEMPRANA	23.509,45	8.175,00	34,77%
G29072303	ASOCIACION DE PADRES CON HIJOS DEFICIENTES VISUALES (ASPAHIDEV)	MALAGA	ATENCION TEMPRANA	33.555,00	30.463,02	90,79%
G29083227	FUENSOCIAL	MALAGA	ATENCION TEMPRANA	60.205,49	55.503,99	92,19%
G29094570	APADUMA	MALAGA	ATENCION TEMPRANA	188.141,21	60.276,04	32,04%
G29622362	ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS Y ADULTOS AUTISTAS	MALAGA	ATENCION TEMPRANA	18.787,32	8.972,03	47,76%
G29655990	ASPRODISIS	MALAGA	ATENCION TEMPRANA	15.635,060	15.635,06	100%

NIF	Nombre de asociación	Provincia	Programa	Importe Programa	Cuantía subvencionada	Porcentaje subvencionado
G41091570	ASPAS	SEVILLA	ATENCION TEMPRANA	5.077,42	4.660,94	91,80%
G41119041	ASOCIACION SAN TEODOMIRO	SEVILLA	ATENCION TEMPRANA	42.000,00	33.925,26	80,77%
G41147141	CENTRO DE ESTIMULACION PRECOZ CRISTO DEL BUEN FIN	SEVILLA	ATENCION TEMPRANA	110.500,00	86.328,00	78,12%
G41568510	ASOCIACION AUTISMO SEVILLA	SEVILLA	ATENCION TEMPRANA	8.241,90	6.672,86	80,96%
G41972092	SETA	SEVILLA	ATENCION TEMPRANA	39.488,52	30.450,12	77,11%

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 549/2004, de 30 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6, apartado a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El Conjunto Histórico de Chiclana de la Frontera conserva una serie de valores históricos, urbanísticos, arquitectónicos y etnográficos que justifican su protección y declaración como Conjunto Histórico. El ámbito incluye la agrupación de inmuebles con unas características constructivas homogéneas que mantienen la pervivencia de unas tipologías arquitectónicas fiel reflejo de la evolución y desarrollo urbano de la ciudad a lo largo de su historia.

III. Por Resolución de 2 de mayo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos (publicada en el BOE de 25 de junio de 1980), se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

En la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, reunida en sesión del día 16 de marzo de 1981, y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, reunida en sesión del día 30 de mayo de 2002.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública (BOJA núm. 56, de 22 de marzo de 2004) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, mediante escrito de la Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, con fecha de recepción de 30 de marzo de 2004.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación a su disposición transitoria sexta, apartado uno, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Chiclana de la Frontera (Cádiz). Asimismo y de conformidad con lo previsto en el artí-

culo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde la inclusión del Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de noviembre de 2004,

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Chiclana de la Frontera (Cádiz), cuya descripción y delimitación figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Establecer una delimitación del espacio afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, que abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Conjunto Histórico.

Tercero. Inscribir este Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de noviembre de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ANEXO

I. Justificación de la delimitación.

El Casco Histórico de Chiclana de la Frontera conserva una serie de valores históricos, urbanísticos, arquitectónicos, artísticos y etnográficos que justifican su protección y declaración como Conjunto Histórico.

Situada en el litoral de la costa gaditana, el punto de partida de la Chiclana antigua fue la edificación fenicia de un santuario en la Isla de Sancti-Petri. En el siglo XIV se construyó el Castillo del Lirio -hoy desaparecido- junto al río Iro, en el lado Este de la ciudad, en torno al cual surgió el primer núcleo urbano. A principios del siglo XV estaba prácticamente configurado el término municipal tal y como es actualmente. Su formación se hizo a costa de la desmembración de los terrenos cedidos a Cádiz por Alfonso X. En el siglo XVI había más de doscientas casas en torno al Castillo y a la vieja Iglesia de San Martín.

El río actúa durante una buena parte de la historia como borde físico del núcleo urbano, así como la ladera de la colina